

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JORGE NUCHITA,
OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Único¹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del **uno al treinta de abril del mismo año**, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³, del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee:

Vista la sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se sobresee en la controversia constitucional, con fundamento en el artículo

¹ **ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2019

44, párrafo primero⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014** y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁶ de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial al Municipio de San Jorge Nuchita, Oaxaca, y a la Fiscalía General de la República vía electrónica.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil veinte**, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito del Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, o bien, al Juzgado de Distrito que corresponda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁷, 4, párrafo primero⁸, y 5⁹ de la

⁴ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las medidas adoptadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19) lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Municipio de San Jorge Nuchita, de la referida entidad en su residencia oficial**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁰ y 299¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 451/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹², del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional que corresponda, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

⁸ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁰ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹¹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹² **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2019

Además, se requiere al **Juzgado de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec**, que corresponda, para que en caso de que no sea posible notificar al Municipio actor, por causas de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**, en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre personas y con ello su propagación; y, una vez que se reanuden las labores en la referida autoridad, se ordene la diligenciación respectiva, para que se lleve a cabo, de manera **inmediata la notificación encomendada**.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente, así como de la sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, por conducto del **MINTERSCJN**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia a través de los medios electrónicos con los que cuenta esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida Fiscalía General en su residencia oficial, de lo ya indicado, y en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹³, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación, hace las veces del oficio de notificación **3456/2021**, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y la minuta respectiva; además, dicha notificación se tendrá por realizada al generarse el referido acuse en el Sistema Electrónico **(SESCJN)**.

¹³ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/05/2021T12:05:03Z / 01/05/2021T07:05:03-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a5 9f 50 aa 35 af 63 28 41 a9 2a d6 e7 4c 2b de 7e 62 6c 59 ab 0e 66 c9 a9 e5 7d ef e3 37 21 72 28 c8 63 5e 79 33 9b c8 1b ce 0c 53 c6 15 aa 7e 18 3a a3 c0 a2 56 d1 3a cd ba 0d 0d 81 13 aa b3 d8 fe 1c 91 a5 ef 5f fa 09 cf 85 df b3 58 9c dc f4 c6 d3 42 0c 41 e5 93 ec 14 1c f6 40 c4 f4 20 89 bc 77 14 15 b9 96 be ae 1d 7d 88 2e 5d 3f 7c 61 e8 db 2c 96 46 13 9f 9f ec 59 de 1f 38 83 39 a6 89 12 a5 6d 42 33 23 22 0a 17 59 9d fa 7e 29 a7 c7 28 79 70 c5 0f e6 64 5a 49 3e 53 bc c9 26 d8 f6 27 a1 b3 a0 08 ef 33 f1 df e6 e2 dc 74 dd 8b 95 36 38 b7 22 62 2e 14 67 35 df 88 e6 2b 6b 09 e6 ac 66 37 a3 da a7 59 97 bf 32 3d cf 77 4f 94 0b 9a 9f d2 56 f3 ff 09 79 1e 6d d7 a6 e5 af c2 2d 23 df 88 b8 6e 21 29 99 1d 63 e2 f8 78 a5 30 ea b2 6a 7f 03 8b 20 a4 a9 ca 81 17 fc 04 6f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/05/2021T12:05:03Z / 01/05/2021T07:05:03-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/05/2021T12:05:03Z / 01/05/2021T07:05:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3795227			
	Datos estampillados	07E8D5001BF306D6AD40C975A02581519C67B74AD0278E6DC96236DDE9CFABC8			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2021T03:09:27Z / 28/04/2021T22:09:27-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	05 70 62 de bd be b5 36 8c aa 64 b7 71 22 f7 3f ae af 50 6c 55 13 4a 4b 3e ff a7 88 e6 ad ef 97 59 f7 71 34 62 15 ff 4f c0 2c 02 cf ee 25 17 30 7a d3 d2 28 a8 15 85 5f 2d 26 02 8e e0 09 03 56 34 30 04 e9 a4 f3 36 35 2d e9 c7 50 9a f8 16 58 e1 9b 09 08 24 03 b4 01 79 28 64 24 9b b9 d9 c1 58 98 f4 03 4c 3c 96 50 47 e6 7e 59 e8 1d ce a7 1b 46 2f 98 1b d6 8c 9e 3a 52 cb 51 72 03 60 83 69 62 19 7e fc d9 d3 87 9f 4a 0a b0 36 21 5a 41 22 4c a7 4f 69 51 3f f8 3d 4c 81 27 f7 7d bf 06 8a 9f 1c 24 ee 4e 98 75 1b ff 1c 33 8d d4 d0 0b 4c 8b dd 78 7f f6 15 c8 fd a0 8a c9 75 a9 c3 1f 72 09 8d a8 7a df 11 84 9a d5 40 ec 05 3d 95 12 80 76 0b 80 94 de 88 68 67 82 8c 27 81 f6 f1 59 42 8d 14 fe e2 61 77 9f d7 3f cc d5 0c 6b f0 60 76 79 8d b0 01 9c a1 9d 82 ce 0a d9 bf 9c f7 78			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2021T03:09:27Z / 28/04/2021T22:09:27-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2021T03:09:27Z / 28/04/2021T22:09:27-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3787875			
	Datos estampillados	B4520CE64FD14519C92D937ED8E0DD5EF6E09B64F7928C8FA54697E24FC18C0A			